

Ad Hoc, en sesión de fecha 13 de enero 2016, llegó al Acuerdo N° 003-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la renovación de la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Madre Josefina Vannini, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 003-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 13 de enero 2016, aprobó la renovación de la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Madre Josefina Vannini, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1336634-1

Otorgan acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 008-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 675-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 28 de diciembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 061-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-029-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 13 de enero 2016, arribó al Acuerdo N° 004-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 004-2016-CDAH, de sesión de fecha 13 de enero 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1336634-2

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Directiva para la realización de sesiones en modalidad virtual de los órganos resolutivos colegiados del INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTIVA N° 004-2015/TRI-INDECOPI

DIRECTIVA PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES EN MODALIDAD VIRTUAL DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS COLEGIADOS DEL INDECOPI

Lima, 9 de septiembre de 2015

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer lineamientos para la realización de sesiones en la modalidad virtual de todos los órganos resolutivos colegiados del Indecopi que contribuyan en la deliberación y votación de los casos a su cargo.

II. ALCANCE

El contenido de la presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos resolutivos colegiados del Indecopi comprendidos en el Título V del Decreto Legislativo N° 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

III. BASE LEGAL

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Decreto Legislativo N° 1033.
- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, D.S. N° 09-2009-PCM y modificatorias.
- Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, Decreto Legislativo N° 807.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

IV. JUSTIFICACIÓN

El artículo 98.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (LPAG) establece que los órganos resolutivos colegiados se reúnen ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando lo acuerden sus integrantes.

El artículo 100.1 de la LPAG² dispone que los acuerdos de los órganos resolutivos colegiados son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta, correspondiendo al presidente del órgano resolutivo colegiado el voto dirimente en caso de empate.

La Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Decreto Legislativo N° 1033 (LOF), y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM (ROF), han establecido que el quórum necesario para la realización de las sesiones de las Salas que conforman el Tribunal del Indecopi requiere de la concurrencia de cuatro (04) vocales³. Para las sesiones de Sala Plena debe reunirse más del 50% del número total de los vocales designados de todas las Salas⁴, y en el caso de las Comisiones se requiere la presencia de tres (03) de sus miembros hábiles para votar⁵.

Las normas han sido comúnmente interpretadas en el sentido que las sesiones deben realizarse con la "presencia física" de los integrantes de los órganos resolutivos colegiados, por ser este el medio que tradicionalmente ha garantizado a dichos órganos el desarrollo pleno de las sesiones, el intercambio de ideas y la votación en tiempo real.

Sin embargo, en vista que el desarrollo tecnológico actualmente permite que dichas actuaciones de los miembros de los órganos resolutivos colegiados también se puedan cumplir a cabalidad a través de diversos medios informáticos y electrónicos, la "concurrencia" o "presencia" de los miembros de los órganos resolutivos colegiados no se limita a una simultaneidad "física", sino que también comprende a aquella interacción que se verifica a través de dichos medios que aseguren la finalidad de las normas antes citadas, referida a la deliberación y votación en tiempo real respecto de los casos agendados para cada sesión⁶.

En esa línea, en los últimos años el Indecopi ha incentivado en sus órganos resolutivos colegiados el uso de sistemas y medios tecnológicos para la revisión y aprobación de resoluciones en tiempo real, hecho que ha contribuido al empleo eficiente de los recursos asignados por la institución, razón por la cual la implementación de tales avances tecnológicos también puede ser replicada en la deliberación y votación de los casos a su cargo.

La presente directiva surge ante la necesidad de establecer lineamientos mínimos que deben observar todos los órganos resolutivos colegiados que decidan hacer uso de este medio alternativo para sesionar bajo la modalidad virtual.

V. GLOSARIO

- Medio tecnológico: Herramienta que permite la transmisión de información de manera automática a través de medios electrónicos y ordenadores, de modo que varias personas puedan comunicarse entre sí en tiempo real sin encontrarse en el mismo espacio físico, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier

otro instrumento similar que permita el cumplimiento de dicha finalidad.

- Sesión virtual: Es aquella sesión que se realiza mediante el uso de cualquier medio tecnológico que permita a los intervinientes la deliberación, intercambio de ideas y votación en tiempo real.

- Órgano resolutivo colegiado: Órgano resolutivo del Indecopi integrado por una pluralidad de miembros.

- 1 LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 98.- Régimen de las sesiones. 98.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde.
- 2 LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 100.- Quórum para votaciones. 100.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.
- 3 DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 15.- De la organización de las Salas del Tribunal.- (...) 15.2 Cada Sala requiere la concurrencia de cuatro (4) vocales para sesionar. Aprueba sus resoluciones con tres (3) votos conformes. El Presidente de Sala tiene voto dirimente en caso de empate. (...) DECRETO SUPREMO N° 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. (modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM) Artículo 26.- Regla de quórum y suscripción de resoluciones en Salas de Tribunal del INDECOPI. El quórum para sesionar válidamente es de cuatro (4) miembros. Los acuerdos y resoluciones se aprueban con tres (3) votos conformes. En caso de empate, el Presidente de la Sala tiene voto dirimente. (...)
- 4 DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 17.- La Sala Plena del Tribunal. (...) 17.4 Para que haya quórum de Sala Plena deben reunirse al menos más de la mitad del número total de vocales designados de todas las Salas del Tribunal. (...)
- 5 DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 21.- Régimen de las Comisiones. Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen las siguientes características: (...) e) Sesionan válidamente con la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar; (...) DECRETO SUPREMO N° 009-2009-PCM. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 38.- Conformación de las Comisiones. Las Comisiones están integradas por cuatro (4) miembros, uno de los cuales lo preside. El Vice Presidente reemplaza al Presidente en los casos de ausencia o impedimento temporal. Transcurrido el período de un mes sin que medie justificación desde la fecha en que se inició la ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Comisión, se le cesará automáticamente en dicho cargo. En este caso la Comisión procederá a elegir al nuevo Presidente. En casos de inhibición y/o abstención de miembros, que afecten el quórum reglamentario, el número legal de miembros puede completarse con miembros originarios de otras Comisiones, debiendo ser designados por el Presidente de la Sala respectiva del Tribunal. Las Comisiones sesionarán periódicamente a convocatoria de su Presidente. Para sesionar válidamente las Comisiones requieren la presencia de tres (3) miembros. Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos. Su presidente tiene voto dirimente. (...)
- 6 Cabe destacar que el hecho de que diversos órganos colegiados sesionen en forma virtual y, en general, de que otro tipo de actos procesales puedan realizarse bajo esa modalidad viene siendo acogido por el Tribunal Constitucional. Así, en la sentencia recaída en el Exp. N° 02282-2013-PA/TC, el intérprete supremo de la Constitución admitió que la deliberación e intercambio de ideas en tiempo real propias de los órganos colegiados pueden ser llevados a cabo bajo la modalidad virtual, mientras que en la sentencia expedida en el Exp. N° 02738-2014-PHC/TC dicho Tribunal consideró legítimo el uso de la videoconferencia en los procesos penales para garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los procesados.

- Administrador de la sesión virtual: Es el encargado de realizar las coordinaciones necesarias para que se lleve a cabo la sesión virtual.

- Personal de soporte técnico: Personal técnico capacitado que presta apoyo técnico y logístico necesario para la realización de la sesión virtual.

- Sala de sesiones: Espacio físico desde el cual se coordina y conduce la sesión, con la presencia del administrador y de los miembros del órgano resolutorio colegiado que no utilicen la modalidad virtual.

VI. CONTENIDO

VI.1 Pautas para la realización de sesiones virtuales

1. Los órganos resolutorios colegiados del Indecopi deben procurar que sus reuniones se realicen con la presencia física de sus miembros, por cuanto la inmediatez que caracteriza a dicha modalidad de reunión garantiza la deliberación e intercambio de ideas entre sus miembros en tiempo real y, de manera alternativa, en la modalidad virtual.

2. La realización de la sesión en la modalidad virtual deberá ser solicitada con anticipación por los miembros de los órganos resolutorios colegiados que deseen sesionar bajo esa modalidad. Dicha solicitud deberá ser aprobada por los demás integrantes de tales órganos.

3. En las sesiones a ser realizadas bajo modalidad virtual por los órganos resolutorios colegiados del Indecopi, sus integrantes deberán garantizar la deliberación e intercambio de ideas entre sus miembros en tiempo real, a través de la utilización de medios tecnológicos. Asimismo, el medio tecnológico empleado deberá permitir que los miembros del órgano resolutorio colegiado declaren en forma expresa e indubitable el sentido de su voto en cada asunto que sea abordado en dicha sesión.

4. Los miembros de los órganos resolutorios colegiados deberán tomar las medidas que aseguren que los medios tecnológicos que utilicen en ambientes exteriores a los de la Institución para sesionar en forma virtual les permita efectuar el intercambio de ideas y la deliberación en tiempo real con los demás participantes de dicha sesión, así como la seguridad y reserva de la información de los casos agendados.

5. En caso la modalidad virtual sea utilizada por uno o algunos miembros del órgano resolutorio colegiado y los demás integrantes de dicho colegiado sesionen en un ambiente físico, el administrador de la sesión virtual deberá asegurar que la sala de sesiones cuente con los medios tecnológicos que permitan el correcto desarrollo de la sesión entre los miembros del referido órgano, para lo cual deberá realizar las coordinaciones necesarias con el personal de soporte técnico del Indecopi para que brinde el apoyo necesario a fin de asegurar la adecuada realización de dicha sesión en la fecha y hora programada.

6. En caso que alguno de los miembros del órgano resolutorio colegiado participe en la deliberación y voto de los casos agendados bajo la modalidad virtual, esta circunstancia deberá estar especificada en el acta de la sesión a que se refiere el artículo 102 de la LPAG⁷.

VI.2 Responsabilidades

Los Secretarios Técnicos y Jefes de Oficina de los órganos resolutorios colegiados del Indecopi son los administradores de la sesión virtual y, en ese sentido, son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, en caso que la Comisión o Sala respectiva decida realizar alguna sesión bajo esta modalidad.

VII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la participación de los señores vocales Daniel Schmerler Vainstein, Ana Asunción Ampuero Miranda, José Luis Bonifaz Fernández, Ramiro Del Carpio Bonilla, Julio Baltazar Durand Carrión, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, María Soledad Ferreyros Castañeda, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Silvia Lorena Hooker Ortega, Sergio Alejandro León Martínez, Paola Liliana Lobatón Fuchs, Julio Carlos

Lozano Hernández, Julio César Molleda Solís, Jose Enrique Palma Navea, Alejandro José Rospigliosi Vega, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Alberto Villanueva Eslava y la abstención del señor vocal Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente

⁷ LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 102.- Acta de sesión.

102.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

102.2 El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

102.3 Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

1336740-1

Directiva que modifica la Directiva N° 001-2009/TRI-INDECOPI "Procedimiento de queja por defectos de tramitación" y N° 002-2009/TRI-INDECOPI "Procedimiento de abstención y recusación"

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTIVA N° 005-2015/TRI-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 001-2009/TRI-INDECOPI "PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN" Y N° 002-2009/TRI-INDECOPI "PROCEDIMIENTO DE ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN".

Lima, 9 de septiembre de 2015

I. OBJETIVO

Concordar las Directivas N° 001-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de queja por defectos de tramitación) y 002-2009/TRI-INDECOPI (Procedimiento de abstención y recusación) con la nueva conformación de Salas del Tribunal del Indecopi introducida por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 107-2012-PCM y dotar de herramientas normativas aplicables a la atención de las quejas por defectos de tramitación, así como a los procedimientos de abstención y recusación de los funcionarios de los órganos resolutorios del Indecopi, a fin de reforzar su eficacia y alcances.

II. ALCANCE

Al tratarse de modificaciones a las Directivas N° 001-2009/TRI-INDECOPI y 002-2009/TRI-INDECOPI, el alcance de las presentes disposiciones será el mismo que el de las directivas antes citadas.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Directiva entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Sin perjuicio de ello, las reglas de competencia establecidas en esta norma no serán de aplicación a las quejas por defectos de tramitación, recusaciones, solicitudes de abstención o casos de ausencia que, al día siguiente de la publicación de la presente Directiva, estén siendo tramitadas en alguna de las Salas del Tribunal.